



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)

FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP

Representante legal (o quien haga sus veces)

CALLE 37 #28 - 57

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-64281
FECHA: 2019-11-25 09:43 PRO 627076 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Comunicación
DESTINO: FENAVIP
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No. 4594 del 29 de octubre de 2019
Expediente: 1-2017-19808-1

Respetada Señora,

Dando cumplimiento al artículo cuarto del **AUTO No. 4594 del 29 de octubre de 2019**, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Alejandra Calderón R- Contratista SIVG
Revisó: Diana Carolina Merchán – Profesional Universitaria
Anexo: Auto No. 4594 del 29 de octubre de 2019
Folios: (02)

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

German Avila
Pedro. Mal. Vivient
Popular
Fenavip

AUTO No. 4594 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

Pág. 1 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

**LA SUBDIRECTORA (E) DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003, 735 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora **MARTHA DALILA HURTADO**, en su condición de propietaria del apartamento 1410 del **EDIFICIO WASICHAY – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 66 B No. 70 - 40 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las áreas privadas del citado inmueble, en contra de la enajenadora **FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP**, identificada con NIT **800.185.768-3**, representada legalmente por el señor **GERMAN AVILA PLAZAS**, o quien haga sus veces, actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2017-19808 del 24 de marzo de 2017, Queja No. 1-2017-19808-1 (Folios 1 a 13).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *"una vez proferida la apertura de la investigación" (...) se le correrá*

no



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4594 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

Pág. 2 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que “(...) *Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección “(...) *proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)*”, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que conforme con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de acuerdo con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 2324 del 23 de mayo de 2019 (Folios 133 a 136), se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP**, identificada con NIT **800.185.768-3**, representada legalmente por el señor **GERMAN AVILA PLAZAS**, o quien haga sus veces; acto administrativo que fue notificado el día 25 de julio de 2019 en forma personal al señor **RICARDO RODRÍGUEZ BARROS**, en calidad de autorizado de la enajenadora investigada, conforme obra a folios 138 a 140 del expediente.

60



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4594 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Así mismo, se le comunicó el Auto de Apertura de investigación a la quejosa mediante oficio con radicado No. 2-2019-27259 del 28 de mayo de 2019, el cual fue entregado efectivamente el 31 de mayo de 2019 a la dirección señala en su queja, como consta en guía de correo YG229459059CO de los servicios postales de correo 472 (Folios 145 y 146).

Estando debidamente notificado el Auto de Apertura de investigación, la enajenadora presente descargos el día 12 de agosto de 2019 con radicado 1-2019-30333 (Folios 151 a 155).

En vista de lo anterior y al ser el material probatorio que obra en el expediente suficiente para continuar el proceso administrativo, esta entidad continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación dándole aplicación al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015. En vista de esto, se le concederá a la enajenadora **FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP**, identificada con NIT **800.185.768-3**, representada legalmente por el señor **GERMAN AVILA PLAZAS**, o quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los allegue a esta entidad.

Una vez surtido dicho término descrito anteriormente, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No.1-2017-19808-1 del 24 de marzo de 2017, que se viene adelantando en contra de la enajenadora **FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP**, identificada con NIT **800.185.768-3**, representada legalmente por el señor **GERMAN AVILA PLAZAS**, o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la enajenadora **FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP**, identificada con NIT **800.185.768-3**, representada legalmente por el señor **GERMAN AVILA PLAZAS**, o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4594 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

Pág. 4 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto a la señora **MARTHA DALILA HURTADO**, en su condición de propietaria del apartamento 1410 y Parqueadero No. 37 (o quien haga sus veces) del **EDIFICIO WASICHAY - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la enajenadora **FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP**, identificada con NIT **800.185.768-3**, representada legalmente por el señor **GERMAN AVILA PLAZAS**, o quien haga sus veces.


ARTÍCULO QUINTO. El presente auto rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Proyectó: Genney Jacqueline Olarte C- Abogada Contratista SICV. 
Revisó: Diego Fernando Hidalgo - Abogado Contratista SICV. 